AÑO DE 1858. Jueves 4 de Marzo. NÚMERO 27.



Se publica los martes, jueves y sábados de cada semana.=Se suscribe en la imprenta de D. Cesáreo Paz y Hermano, Fuente del Rey número 10, á 8 reales al mes para esta capital, y 10 para fuera franco de porte por trimestres adelantados.=Números sueltos á real el pliego.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

RECTIFICACION.

En el Boletin anterior, plana 1.ª, 4.ª columna y lista de los Ayuntamientos, donde dice *Bande*, léase *Beade*.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Número 92.

CIRCULAR.

Aunque reconozco que las costumbres de los habitantes de esta Provincia son en lo general morigeradas y recomendables, tengo sin embargo el sentimiento de saber que en algunos puntos de la misma suele haber juegos prohibidos como son los de suerte, envite y azar, que tan graves perjuicios causan á la sociedad en general y en particular á la juventud inesperta y al bienestar de las familias cuyos individuos ejercitan aquel vicio de funestos resultados.

Decidido á reprimirlo por todos los medios posibles en justa observancia de la Ley, he creido conveniente recordar á los señores Alcaldes la Real órden de 25 de mayo de 1853 que á continuacion se inserta, encargándoles que cuiden de su mas exacto cumplimiento, y que desplegnen la mayor vigilancia para que no se eludan sus oportunas y saludables disposiciones dirijidas á extinguir y castigar aquel vicio, de donde nacen gran parte de los odios y crimenes que se observan.

Obrando así, los señores Alcaldes, cumplirán con uno de sus deberes importantes y harán un bien á sus convecinos; y si por el contrario procediesen con tolerancia ó descuido, me pondrian en el sensible caso de exigirles la responsabilidad en que incurran. Orense marzo 3 de 1858.—El Gobernador, *José Primo de Rivera*.

Subsecretaría.=Ramos especiales.= Circular.

Entre los elementos de corrupcion que mas desastrosas consecuencias producen en el seno de la sociedad, ninguno tan trascendental y de resultados tan funestos como el de los juegos de suerte, envite y azar, porque no solo afectan á la fortuna y comprometen la paz y la dicha de las familias, sino que relajan las costumbres, pervierten y extravían los mas nobles instintos, y son el foco inmundo de donde salen gran parte de los odios y crímenes que manchan desgraciadamente los anales de nuestra época.

Ya las antiguas leyes del reino establecieron la prohibicion absoluta de estos juegos perniciosos, imponiendo severas penas contra los infractores. El Código penal vigente, en los artículos 267 y 268, título 7.°, señala tambien la de arresto mayor y multa de veinte á cien duros, con la circunstancia, entre otras, de que los instrumentos y objetos destinados al juego, asi como los muebles de la habitacion en que esto se verifique, deban caer en comiso; y por último, algunas Autoridades celosas han hecho en diferentes épocas prevenciones encaminadas al propio fin, recordando las mencionadas penas, estableciendo otras nuevas, y disponiendo que toda reunion clandestina, cualquiera que sea su pretexto, se considere como atentatoria al órden público.

A pesar de estas disposiciones, secundadas con perseverante celo, el mal existe aun; y si en fuerza de ser combatido con exquisita vigilancia se ha evitado en gran parte su propagacion, cierto es tambien que hasta ahora no se ha podido lograr su radical y completo exterminio.

Esta circunstancia, siempre lamentable, aparece hoy mas grave á virtud de incidentes que son su natural consecuencia. Aquellos jugadores á quienes ha alcanzado la persecucion, los que han sentido el peso del castigo, intentan lastimar el prestigio de los funcionarios públicos, atribuyéndoles parcialidad ó tolerancia con otros que sustrayéndose á su accion, han podido permanecer impunes. Autoridades superiores, en quienes el Gobierno de S. M. tiene depositada su confianza, le han trasmitido quejas de esta especie, lamentándose de la propalacion de tan calumniosas voces, y recomendando eficazmente la adopcion de enérgicas providencias capaces de cortar de raiz el abuso, y suprimir con él todo motivo á siniestras y maliciosas interpretaciones.

En vista de todo, y siendo la voluntad de S. M. la Reina (Q. D. G.) hacer que se respeten las leyes y órdenes vigentes en tan vital é importante asunto, y adoptar las demas que al propio objeto se dirijan, se ha servido dictar las disposiciones siguientes:

1.ª Que excite V. S. el celo de los funcionarios del ramo de vigilancia y demas dependientes de ese Gobierno, á fin de que redoblando sus gestiones, vigilen con extraordinaria atencion los puntos en que se sospeche pueden reunirse partidas de los ya mencionados juegos; y que una vez conocida su existencia, entreguen sin consideracion ni miramiento de ninguna especie los culpables á los tribunales, para que puedan aplicárseles las penas que marcan los artículos 267 y 268, título 7.° del Código penal, teniendo en cuenta lo que en el primero de ellos se dispone para los casos de reincidencia.

2.ª Que cuando por las circunstancias del caso no procediese toda la penalidad contenida en los referidos artículos, imponga V. S. gubernativamente aquella correccion para la cual está V. S. facultado por las leyes, ordenanzas y reglamentos vigentes.

3.ª Que siendo necesario para la mas eficaz represion de los abusos ensanchar en lo posible la accion de las Autoridades, haga V. S. iguales prevenciones á los Alcaldes y Tenientes, significándoles el deseo de S. M. de que cooperen decididamente al expresado objeto, dentro del límite de sus respectivas jurisdicciones.

4.ª Que en la Gaceta y Diarios de avisos de Madrid, ó en el Boletin oficial de la respectiva provincia, se publique por primera vez el nombre del dueño de la casa donde sea sorprendida una partida de juego; y en caso de reincidencia, el de los jugadores. El que interrogado por la Autoridad ocultase, disfrazase ó cambiase por otro su verdadero nombre, quedará sujeto á la pena señalada en el art. 231 del Código penal.

5.ª Que las multas á que se refieren los tres citados artículos del Código, se exijan siempre, como está prevenido en el papel correspondiente, sin que bajo pretesto alguno se les dé otra aplicacion, por conveniente y necesaria que parezca.

6.° Que si los culpables como jugadores, encubridores ó cómplices pertenecieseu en clase de empleados activos ó cesantes á algunas de las dependencias del Estado, se anote ademas esta falta en su respectiva hoja de servicios para los efectos que puedan considerarse oportunos, dándose al efecto conocimiento inmediato del hecho á este Ministerio.

Y 7.ª Que el denunciador de una partida de juego de las aludidas en esta Real órden, tenga opcion á la mitad del dinero y efectos que deben caer en comiso con arreglo á lo dispuesto en el art. 267 del Código penal.

Siendo la voluntad de S. M. perseguir sin tregua los juegos de suerte, envite y azar, hasta obtener la completa desaparicion de ellos, estimará en mucho los servicios de los funcionarios públicos que mas se distingan en este concepto, asi como quedarán sujetos á una estrecha responsabilidad los que incurrieren en la mas leve falta por negligencia, descuido ó punible contemplacion.

De Real órden lo digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de mayo de 1853.—Egaña.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

Número 93.

CIRCULAR.

Habiendo observado que los expedientes que se presentan en este Gobierno de provincia en solicitud de pasaporte para Ultramar ó el extrangero, vienen informales é incompletos y desprovistos de algunos requisitos esenciales prevenidos por el Gobierno de S. M.; y deseando evitar á los interesados las molestias y dilaciones que se hacen imprescindibles para subsanar las faltas, he acordado prevenir á los señores Alcaldes que en lo sucesivo cuiden del cumplimiento y observancia de las disposiciones siguientes:

1.ª Todo interesado que aspire á obtener pasaporte para el extrangero ó Ultramar, lo hará presente al Alcalde del respectivo distrito á medio de una solicitud estendida en papel del sello 4.°, acompañada de la correspondiente partida de bautismo expedida y autorizada por el respectivo Sr. Cura párroco, expresando ademas en aquella el estado y vecindad del interesado, punto á donde quiera dirigirse, con qué objeto, y que no tiene responsabilidad por sorteos ni otra causa que le impida hacer el viaje.

2.ª El Alcalde decretará y estimará que se justifiquen los hechos por lo menos con dos testigos de probidad que conozcan al interesado; ademas hará constar la licencia conyugal, si aquel fuese casado, y la paterna ó la del tutor ó curador de quien dependa, si fuese hijo de familia ó menor de edad.

3.ª Evacuadas estas diligencias en el referido papel del sello 4.°, y autorizadas en forma gubernativa por el Secretario del Ayuntamiento, las remitirá el Alcalde

á este Gobierno acompañadas de un oficio expresivo de si encuentra ó no algun reparo en la expedicion de pasaporte que se solicite, y consignando al márgen del oficio las señas generales y particulares del interesado, segun se acostumbra en los documentos de aquella clase.

4.ª Si el pasaporte que se pida, fuese para el extrangero y el interesado estuviese comprendido dentro de la edad de 17 á 26 años, se acompañará el documento que acredite haberse prestado la fianza que previene el art. 127 de la ley vigente de reemplazos y el 57 de la instruccion de 25 de julio de 1856.

Y 5.ª Si el pasaporte se solicita de la clase de gratis, las diligencias expresadas podrán extenderse en papel del sello de pobres, siempre que se justifique ser el interesado tal pobre de solemnidad, y que así conste y se informe por el Alcalde bajo su responsabilidad.

Orense 3 de marzo de 1858.—El Gobernador, *José Primo de Rivera.*

Número 94.

En la Gaceta número 55 del miércoles 24 del actual se lee lo siguiente.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Negociado 8.º=Circular.

Habiendo cumplido las Audiencias territoriales con lo prevenido en la Real órden circular de 23 de diciembre último (excepto las de Canarias y Mallorca, las cuales no han podido verificarlo aun por causas independientes de su voluntad), remitiendo á este Ministerio las propuestas para proveer Escribanías numerarias donde quede consignada la memoria del fausto natalicio de S. A. Serenísima el Sr. Príncipe de Astúrias D. Alfonso, he dado cuenta á S. M. la Reina (q. D. g.), y enterada con singular complacencia, se ha dignado mandar:

1.º Que se den las gracias en su Real nombre á las Salas de gobierno de las Audiencias de la Península por el celo, justificacion y acierto con que han presidido los exámenes de oposicion y redactado las notas para las ternas.

2.º Que se expidan por la Cancillería de este Ministerio, teniendo presentes los artículos 5.º y 6.º de la circular citada, Reales cédulas de ejercicio vitalicio á los individuos siguientes, agraciados por S. M. despues de maduro exámen.

En el territorio de la Audiencia de Madrid.

A D. Felipe Lamparero para Escribanía numeraria de Yunquera.

A D. Félix Sanz y Parra para la de Torrelaguna.

A D. Aniceto Ortega y Muñoz para la de Navahermosa.

En el territorio de la Audiencia de Albacete.

A D. Manuel Jareño Martinez para la de Almodóvar del Campo.

A D. Wenceslao Miralles García para la de Totana.

A D. Saturnino Cérijos y Lopez Guerrero para la de Yeste.

En el territorio de la Audiencia de Barcelona.

A D. Pablo Cardellah y Busquets para la de Falcet.

A D. Bernardo Sala y Ferrer para la de Balaguer.

A D. Antonio Boada y Ferrer para la de Santa Coloma de Farnés.

En el territorio de la Audiencia de Búrgos.

A D. Gregorio Guinea para la de Maestú.

A D. Arcadio Botija para la de Agreda.

A D. Gabriel García Cires para la de Miera y Liérganes.

En el territorio de la Audiencia de Cáceres.

A D. Anacleto Sanchez para la de Granadilla.

A D. Wenceslao José Carballo para la de Fregenal de la Sierra.

A D. Juan José Mendez para la de Hoyos.

En el territorio de la Audiencia de la Coruña.

A D. Andrés Barba para la de la Puebla de Trives.

A D. Ramon Neira para la de Ribadavia.

A D. Juan Deogracias Carreira para la de Becerreá.

En el territorio de la Audiencia de Granada.

A D. Rafael Rodriguez Galvez para la de Huelma.

A D. Francisco de Paula Artacho y Camberos para la de Orgiva.

A D. Juan Galvan y Villanueva para la de Mancha Real.

En el territorio de la Audiencia de Oviedo.

A D. Ildefonso Martinez Noriega para la de las Regueras.

A D. Antonio Perez Villamil para la de Castropol.

A D. Antonio García y Mon para la de Grandas de Salime.

En el territorio de la Audiencia de Pamplona.

A D. Francisco Salcedo y Sancho para la de las Cendeas de Olza é Iza y valle de Ollo.

A D. Plácido Luis de Redin y Oses para la de Larraga.

A D. Valentin Soto y Sabando para la de Mendigorría.

En el territorio de la Audiencia de Sevilla.

A D. Manuel Nogales para la de Valverde del Camino.

A D. Manuel Vianqueti y Lopez para la de Grazalema.

A D. Diego Soldevilla para la de Posadas.

En el territorio de la Audiencia de Valencia.

A D. Rafael Estéban y Guillem para la de Chiva.

A D. Francisco Pastor y Alcira para la de Elda.

A D. José Paulino Pedraza para la de Torrente.

En el territorio de la Audiencia de Valladolid.

A D. Juan Lagunero Heñizo para la de Peñafiel.

A D. Timoteo Gamazo para la de Sahagun.

A D. Estéban Fernandez Tegerina para la de Villafranca del Vierzo.

En el territorio de la Audiencia de Zaragoza.

A D. Antonio Rozas para la de Fraga.

A D. Mariano Alonso para la de Valderrobles.

A D. José Barran y Bardají para la de Aliaga.

3.º Que se manifieste oficialmente á cada uno de los demas coopositores incluidos en terna la satisfaccion con que ha visto S. M. las demostraciones de suficiencia que cada cual ha dado, á fin de que le sirva de mérito en su carrera.

De Real órden lo digo á V. para noticia y satisfaccion de la Sala de Gobierno y de los interesados. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 20 de febrero de 1858.=Fernandez de la Hoz.=Sr. Regente de la Audiencia de.....

RELACION de los individuos propuestos (y que no han podido ser agraciados) para las Escribanías mandadas proveer por Real órden circular de 23 de diciembre de 1857 con motivo del fausto natalicio de S. A. R. el Príncipe de Asturias, y á los cuales se refiere el artículo 3.º de la circular que antecede.

Audiencia de Albacete.

D. Pedro Pascual Cadenas y Morcilo.
D. Ramon Espejo García.
D. Cipriano Celestino Florez Alcántara.
D. Juan Gomez y Lozoya.
D. Pedro Polidano Arch.
D. Manuel Santoyo de Lahoz.

Audiencia de Barcelona.

D. Francisco Farres y Viver.
D. Pedro Gras y Ballbé.
D. Antonio Boada y Janer.
D. Luis Trilla y Llovet.
D. Pablo Cardellach y Busquets.
D. Fernando Gasset y Font.

Audiencia de Búrgos.

D. Manuel Unánue y Donrosoro.
D. Gaspar García Pascual.
D. Pedro Alvarez Val.
D. Ruperto Tornadijo.
D. Victor Arija.
D. Gregorio Blanco.

Audiencia de Cáceres.

D. Prudencio Sanchez y Lopez.
D. Martin Galvez Falcon.
D. Manuel Muñoz Bello.
D. Mauricio Gonzalez Ocampo.
D. Sebastian Pedraza.
D. Fernando Regodon Perez.

Audiencia de la Coruña.

D. Vicente Rivas Vazquez.
D. Castor Cornide.
D. Francisco Vazquez Rodriguez.
D. Manuel Alonso Fernandez.
D. José María Lence y Diaz.
D. Ramon Manuel Martelo.

Audiencia de Granada.

D. José Gimenez Picayo.
D. Alfonso Barea Perez.
D. Enrique Fernandez Perez.
D. Nicolás Muñoz Aceituno.
D. Antonio Peñafiel Rodriguez.
D. Clemente Revelles y Morales.

Audiencia de Madrid.

D. Manuel Perez Asenjo.
D. Lope Plaza.
D. Manuel de Salcedo y Diego.
D. Joaquin Carretero y Caamaño.
D. Julian Francisco Marcos y Cerezo.
D. Luis Escobar y Muñoz.
D. Pablo de la Lastra.
D. Cirilo Arrivas y Pastor.
D. Isidoro Sanchez de la Serrana.

Audiencia de Oviedo.

D. Gervasio Magadan y Cuervo.
D. Antonio Escandon y Escandon.
D. Francisco Mesa y Martinez.
D. Antonio Perez Cela.
D. José Prieto y Alonso.
D. José Florez Valdés.

Audiencia de Pamplona.

D. Santiago Jimenez Ilzarbe.
D. Remigio Logroño y Erroz.
D. Gregorio Perez y Munduate.
D. Lorenzo Garin é Izturiz.
D. Santiago Logroño y Erroz.
D. Tomás Echenique y Oroquieta.

Audiencia de Sevilla.

D. Antonio Garro.
D. Francisco Lopez de Castro.
D. José María Clavero.
D. Manuel Villasante y Alba.
D. Marcelo Lozano y Guerra.
D. Joaquin María de Lasarrera y Gamboa.

Audiencia de Valencia.

D. Vicente Cortado y Brocel.
D. Francisco de Paula Ramirez y Bonet.
D. Constantino Carpi y Tarin.
D. Joaquin María Moros y Monton.
D. Isidro Miguel y Casanova.
D. Francisco García y Maestre.

Audiencia de Valladolid.

D. Leonardo Rueda.
D. Pablo Martinez Lobato.
D. Federico García Casal.
D. Ramon Aparicio.
D. Francisco Villar.
D. Francisco Llanos.

Audiencia de Zaragoza.

D. Plácido Cabanas.
D. Antonio Perales.
D. Mariano Moliner.
D. Juan Manuel Gil.
D. Agustin Adellac y Yurain.
D. Manuel Labastida.

Madrid 20 de febrero de 1858.=El Subsecretario, Ramon Gil Osorio.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REALES DECRETOS.

Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Enterada la Reina (q. D. g.) de lo expuesto por V. I. y por el Ingeniero Jefe del distrito de esta córte, sobre la conveniencia de suprimir la intervencion del portazgo de la venta del Espíritu Santo, situada en el puente de Viveros; resultando que la recaudacion propia que se realiza en este establecimiento no alcanza á cubrir ni aun la tercera parte de los gastos de su administracion, y teniendo ademas en cuenta que para trasladarla á Torrejon de Ardoz en cumplimiento de la Real órden de fecha 6 de noviembre último seria indispensable construir un edificio de nueva planta, cuyo coste no bajaria de 40,000 rs. vn., sin que por esto variasen sus condiciones relativamente á los productos; ha tenido á bien disponer que se suprima la referida Intervencion del Puente de Viveros, debiendo en su consecuencia realizarse la exaccion de los derechos solamente en el portazgo de la venta del Espíritu Santo y con el mismo arancel que rige en la actualidad.

Al propio tiempo ha tenido á bien disponer S. M. que los comisionados que en virtud de la presente medida deben cesar en el desempeño de sus cargos, sean atendidos para su colocacion en las vacantes que ocurran de sus clases respectivas.

De Real órden lo comunico á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de febrero de 1858.—Guendulain.—Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Accediendo S. M. la Reina (que Dios guarde) á lo solicitado por Don Francisco Goicoerrotea, se ha dignado autorizarle por el término de ocho meses para verificar los estudios de un ferrocarril, cuya explotacion se efectúe por medio de caballerías, que partiendo de Tarazona y pasando por Cascante, termine en Tudela; en la inteligencia de que esta autorizacion no le da derecho alguno á la concesion ni á indemnizacion de ningun género, segun lo prevenido en el ar-

tículo 15 de la ley general de ferro-carriles.

De Real órden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de febrero de 1858.—Guendulain.—Sr. Director general de Obras públicas.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Relacion de las recompensas aprobadas por Real órden de esta fecha, segun lo prevenido en el Real decreto de 16 del actual, con espresion de los Generales por quienes fueron concedidas ó propuestas.

POR EL TENIENTE GENERAL DUQUE DE AHUMADA.

Infantería.

Coronel D. Javier Olmedo.—Se le concede empleo de Brigadier con la antigüedad de 18 de julio de 1854.

Coronel D. Juan de Elorriaga y Arróspide.—Se le concede empleo de Brigadier con la antigüedad de 16 de febrero de 1858.

Coronel graduado, primer Comandante Don Antonio Peñíes Lasierra.—Se le concede empleo de Teniente Coronel con la antigüedad de 18 de julio de 1854, quedando sin efecto la Encomienda de Isabel la Católica que se le concedió con arreglo al Real decreto de 19 de octubre de 1856.

Coronel graduado, primer Comandante, Don José Molina Campomayor.—Se le concede empleo de Teniente Coronel con antigüedad de 18 de Julio de 1854, quedando sin efecto la Encomienda de Isabel la Católica que se le concedió con arreglo al Real decreto de 19 de octubre de 1856.

POR EL TENIENTE GENERAL DON FRANCISCO DE MATA Y ALÓS.

Infantería.

Teniente Coronel graduado, primer Comandante, D. Antonio Borredá y Ferri. —Se le concede antigüedad en su empleo de 18 de julio de 1854, quedando sin efecto la cruz de Cárlos III que se le concedió con arreglo al Real decreto de 19 de octubre de 1856.

Capitan D. Juan Garcés y Serra.—Se le concede cruz de San Fernando de primera clase.

Capitan D. Manuel Moreno del Pozo. —Se le concede cruz de San Fernando de primera clase.

Comandante graduado, Capitan Don Emilio Gelabert y Vert.—Se le concede empleo de segundo Comandante con la antigüedad de 18 de julio de 1854.

POR EL TENIENTE GENERAL DON ANSELMO BLASER.

Infantería.

Coronel D. Máximo Blaser y San Martin.—Se le concede empleo de Brigadier con la antigüedad de 10 de Julio de 1854.

Coronel D. Antonio Marquez y Galvez. —Se le concede empleo de Brigadier con la antigüedad de 30 de junio de 1854.

Coronel graduado, Teniente Coronel Don Juan Nepomuceno de Servent.—Se le concede empleo de Coronel con la antigüedad de 8 de julio de 1854, quedando sin efecto la Encomienda de Isabel la Católica que se le concedió con arreglo al Real decreto de 28 de enero de 1857.

POR EL TENIENTE GENERAL DUQUE DE AHUMADA.

Caballería.

Coronel D. Juan Casani y Cron.—Se le concede empleo de Brigadier con la antigüedad de 18 de julio de 1854.

Coronel D. José Colarte é Iglesias.—Se le concede empleo de Brigadier con la antigüedad de 18 de Julio de 1854.

Coronel D. Miguel de la Vega-Inclan —Se le concede empleo de Brigadier con la antigüedad de 18 de julio de 1854.

Teniente Coronel graduado, Comandante D. Adrian Jácome y Campo.—Se le concede empleo de Teniente Coronel con la antigüedad de 18 de julio de 1854.

Artillería.

Coronel graduado, Teniente Coronel D. José Pavía y Bermingham.—Se le concede la antigüedad de 18 de julio de 1854 en el empleo de Coronel para los efectos de la viudedad de su esposa.

D. Manuel Peña Espiga.—Se le concede mayor antigüedad en el empleo de Brigadier de 18 de julio de 1854.

D. Manuel Mencos y Manso de Zúñiga —Se le concede mayor antigüedad en el empleo de Brigadier de 18 de julio de 1854.

D. Francisco Larrion y Guerra.—Se le concede mayor antigüedad en el empleo de Brigadier de 18 julio de 1854.

D. Francisco Asis Matheo, Conde de Cumbres Altas.—Se le concede mayor antigüedad en el empleo de Brigadier de 18 de julio de 1854.

D. Joaquin de la Gándara y Navarro. —Se le concede mayor antigüedad en el empleo de Brigadier de 18 de julio de 1854.

Coronel, Oficial cesante del Ministerio de la Guerra, D. Agustin Calvet y Lara. —Se le concede empleo de Brigadier con la antigüedad de 10 de febrero de 1858.

Capitan de Navío, D. Pedro Talens de la Riva.—Se le concede empleo de Coronel de infantería con la antigüedad de 18 de julio de 1854.

Segundo Capitan que ha sido de la Guardia civil y Comandante en la actualidad del Resguardo de Sales, D. Castor Lopez Espinosa.—Se le concede empleo de segundo Comandante de infantería con la antigüedad de 18 de julio de 1854.

POR EL TENIENTE GENERAL D. FRANCISCO DE MATA Y ALÓS.

Caballería.

Coronel graduado, Teniente Coronel Don Francisco Copons, Conde de Tarifa. —Se le concede empleo de Coronel con antigüedad de 18 de julio de 1854, quedando sin efecto la Encomienda de Isabel la Católica que obtuvo con arreglo al Real decreto de 19 de octubre de 1856.

Artillería.

Comandante graduado, Capitan D. José Loriga y Taboada.—Se le concede antigüedad de 18 de julio de 1854 en el empleo de Capitan de infantería.

Comandante graduado, Capitan D. José Rodriguez Quintana.—Se le concede antigüedad de 18 de julio de 1854 en el empleo de Capitan de infantería.

Capitan de infantería, brigada de artillería, D. Joaquin San Juan y Gutierrez. —Se le concede grado de Comandante con la antigüedad de 18 de Julio de 1854.

POR EL TENIENTE GENERAL DON ANSELMO BLASER.

Caballería.

Coronel, D. Mariano San Juan, Conde de la Cimera.—Se le concede empleo de Brigadier con la antigüedad de 16 de Julio de 1854.

Capitan graduado, Teniente D. Joaquin Mendoza y Mayol.—Se le concede empleo de Capitan con antigüedad de 16 de junio de 1854.

Comandante graduado, Capitan D. José Saenz de Juano.—Se le concede empleo de Comandante con la antigüedad de 14 de Julio de 1854.

Alférez graduado, Sargento brigada Don Francisco Barca y Molina.—Se le concede empleo de Alférez con antigüedad de 16 de julio de 1854, quedando sin efecto la cruz pensionada de María Isabel Luisa que obtuvo por el Real decreto de 28 de enero de 1857.

Alférez graduado, Sargento brigada Don Juan Rio-seco y Rodriguez.—Se le concede empleo de Alférez con antigüedad de 16 de julio de 1854, quedando sin efecto la Cruz pensionada de María Isabel Luisa que obtuvo por el Real decreto de 28 de enero de 1857.

Artillería.

Comandante graduado, Capitan Don Francisco Rubio y Velazquez.—Se le concede empleo de Comandante de Caballería con antigüedad de 11 de julio, de 1854, quedando sin efecto la Cruz de Cárlos III que obtuvo con arreglo al Real decreto de 28 de enero de 1857.

Capitan graduado, Teniente D. Luis Villaverde y Castelá.—Se le concede empleo de Capitan con antigüedad de 11 de Julio de 1854, quedando sin efecto la cruz de Cárlos III que obtuvo con arreglo al Real decreto de 28 de enero de 1857.

Ingenieros.

Capitan graduado, Teniente del Cuerpo Don Saturnino Acellana.—Se le concede empleo de Capitan de infantería con antigüedad de 18 de julio de 1854.

Capitan graduado, Teniente del Cuerpo Don Rafael Mendoza y Mendez.—Se le concede empleo de Capitan de infantería con antigüedad de 14 de Julio de 1854, quedando sin efecto la cruz de Cárlos III que obtuvo en virtud del Real decreto de 28 de enero de 1857.

D. Angel Losada y Lita.—Se le concede mayor antigüedad en el empleo de Brigadier de 14 de julio de 1854.

D. Tomás Cervino y Lopez de Sigüenza. —Se le concede mayor antigüedad en el empleo de Brigadier de 16 de julio de 1854.

D. Francisco Fisac y Rodriguez.—Se le concede mayor antigüedad en el empleo de Brigadier de 16 de julio de 1854.

D. José Dusmet y Du-Blaisell.—Se le concede mayor antigüedad en el empleo de Brigadier de 16 de julio de 1854.

D. Ramon Hernando y Martinez.—Se le concede mayor antigüedad en el empleo de Brigadier de 16 de julio de 1854.

D. Luis Hurtado de Zaldivar.—Se le concede mayor antigüedad en el empleo de Brigadier de 16 de julio de 1854.

D. Federico Abadía y Hoppe.—Se le concede mayor antigüedad en el empleo de Brigadier de 16 de julio de 1854.

Coronel, Oficial cesante del Ministerio de la Guerra, D. Manuel Mendoza y Mayol.—Se le concede empleo de Brigadier con la antigüedad de 11 de julio de 1854.

Coronel, Oficial cesante del Ministerio de la Guerra, D. Manuel Fernandez Ibarra.—Se le concede empleo de Brigadier con la antigüedad de 11 de julio de 1854.

Oficial primero de Administracion militar D. Braulio Mallada y Sebastian.—Se le concede empleo de Mayor con la antigüedad de 11 de julio de 1854, quedando sin efecto la cruz de Cárlos III que le habia sido concedida con arreglo al Real decreto de 28 de enero de 1857.

Teniente Coronel de Carabineros Don Joaquin Romeo y Cantos.—Se le concede empleo de Coronel con la antigüedad de 7 de julio de 1854.

Coronel graduado, primer Comandante de infantería y Auxiliar de reemplazo del Ministerio de la Guerra, D. Domingo Caramés y García.—Se le concede empleo de Teniente Coronel de infantería con la antigüedad de 10 de julio de 1854, quedando sin efecto la antigüedad en el grado de Coronel que le fué concedida con arreglo al Real decreto de 28 de enero de 1857.

Madrid 23 de febrero de 1858.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para conocimiento del público. Orense 3 de marzo de 1858.—El Gobernador, José Primo de Rivera.

Número 95.

En la Gaceta de Madrid núm. 5[illegible] del jueves 25 del actual se lee lo siguiente.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Número 10.—Circular.

Excmo Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice con esta fecha al Director general de Infantería lo que sigue:

«Enterada la Reina (Q. D. G.) de una instancia que el Capitan general de Andalucía cursó á este Ministerio en 16 de enero último, promovida por el Capitan graduado, Teniente del regimiento infantería Fijo de Ceuta, D. Antonio Mosquera y Lara, dado de baja en el Ejército en virtud de R. al órden de 15 del citado mes, se ha servido resolver quede esta sin efecto toda vez que el interesado ha justificado no haber podido incorporarse á su regimiento por falta de salud, concediéndole al propio tiempo cuatro meses de Real licencia con el sueldo de reglamento para que pueda permanecer en Cádiz á fin de que atienda á su restablecimiento, cuyo permiso empezará á contarse desde la fecha en que fué dado de baja en el expresado cuerpo; siendo, por último, la voluntad de S. M. se publique la rehabilitacion de este Oficial en la órden general del Ejército del mismo modo que se efectuó con la antedicha Real órden, y se comunique igualmente á los Directores é Inspectores generales de las armas é institutos, Capitanes generales de los distritos y al Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino.»

De Real órden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 4 de febrero de 1858.—El Subsecretario, Manuel Manso de Zúñiga.—Señor...

Lo que se inserta en el Boletin oficial para conocimiento del público. Orense 2 de marzo de 1858.—El Gobernador, José Primo de Rivera.

ADMINISTRACION PRINCIPAL

DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

En virtud de disposiciones superiores, se saca en arrendamiento público por frutos del corriente año, las fincas rústicas y urbanas que pertenecieron al Clero Secular y Regular, Santuarios y Hermandades, y Fincas adjudicadas por débitos, por partidos judiciales, bajo los presupuestos y el pliego de condiciones que á continuacion se inserta.

La subasta se celebrará el dia 23 del actual á las once de su mañana en el despacho del Sr. Gobernador de la provincia, ante su autoridad, el Administrador de propiedades y derechos del Estado y Escribano del juzgado de Hacienda; é igualmente se verificará en dicho dia y hora doble subasta en las casas consistoriales de los pueblos que constituyen cabeza de partido, ante el Alcalde constitucional, Procurador síndico y fé del competente Escribano, quedando pendiente de la aprobacion de la Direccion general de propiedades y derechos del Estado.

El remate se empezará por el orden que se figura en este anuncio, y se admitirán las posturas á todos los licitadores que se presenten en la duracion

de media hora por cada partido, que tendrá este acto.

	Número de fincas.	Su tipo. *Rs. vn.*
Partido de la capital. . .	255	7,598
de Allariz. . . .	299	10,5[illegible]0
de Ginzo.. . . .	759	18,458
de Ribadavia.. .	55	1,998
de Carballino. .	176	6,571
de Bande. . . .	154	6,636
de Celanova. . .	182	6,658
de Verin.. . . .	299	5,545
de Villamartin. .	345	6,046
de Viana.. . . .	261	4,512
de Trives. . . .	159	2,290

Modelo de proposicion.

D..... vecino de..... se compromete á llevar en arrendamiento las fincas que figuran en el presupuesto formado por la Administracion principal de propiedades y derechos del Estado, correspondientes al partido ó al distrito de..... por la suma de..... reales, conformándose en un todo con el pliego de condiciones formulado para este objeto; en virtud del cual, ha entregado en la Caja de depósitos de la Tesorería de esta provincia la fianza de..... que previene la instruccion, segun lo acredita el recibo adjunto. Fecha y firma.

Orense 2 de marzo de 1858.—El Administrador principal, *José de Torres Nuer.*

Pliego de condiciones para la subasta de arrendamiento de las fincas del Clero Secular y Regular, Santuarios y Hermandades y Fincas adjudicadas por débitos, cuyo número y tipo se figura en el anuncio de subasta que ha de celebrarse en esta capital y partidos judiciales el 28 del corriente á las once de su mañana, con sujecion á lo prescrito en la Real instruccion de 16 de junio de 1853.

1.ª El remate se celebrará en el local que ocupa el despacho del Sr. Gobernador, ante su autoridad, el Administrador principal de propiedades y derechos del Estado y Escribano del juzgado de Hacienda, y en las casas consistoriales de los pueblos citados, ante el Alcalde constitucional, Procurador síndico y fé de Escribano, quedando pendiente de aprobacion de la Direccion general del ramo.

2.ª No se admitirá postura menor que la cantidad que marcan los anuncios por arriendo anual; debiendo acompañar al pliego de proposicion el recibo de la Caja de depósitos del importe del 10 por 100 en concepto de fianza.

3.ª Si las fincas tienen labores hechas y frutos pendientes el dia de la adjudicacion del arrendamiento, pagará el rematante á prorrata, y en metálico, el valor que á juicio de peritos se gradúe á aquellos.

4.ª El rematante queda obligado, al fenecer el contrato, á dejar las fincas en el buen estado en que se le entregan, quedando sujeto á satisfacer los daños y perjuicios ó deterioros que á juicio de peritos se notasen.

5.ª Las fincas que tengan arbolado ó viñedo, serán cuidadas con el mayor esmero, haciendo las labores de costumbre segun el uso del pais, y con la absoluta prohibicion de cortar el arbolado, ni menos acotarlo, á no ser la limpia ó poda, bajo la responsabilidad consignada en la condicion anterior.

6.ª El arrendatario satisfará por semestres adelantados el importe del arriendo si es de 20,000 reales inclusive en adelante, por trimestres tambien adelantados si excediendo de 500 rs. no llegase á 20,000, y anualmente á su vencimiento cuando no pase de 500 rs.; pero afianzando en este caso á satisfaccion del Administrador principal.

7.ª El arriendo se entiende por frutos del corriente año, que principiará á contarse en 1.º de enero y concluirá en fin de diciembre.

8.ª Si las fincas, despues de arrendadas, se enagenasen, estará obligado el comprador á respetar el año de arriendo.

9.ª No se admitirán posturas á ninguno que sea deudor al Estado.

10. Los arrendatarios no tendrán derecho á pedir perdon ó rebaja, ni solicitar pagar en otros plazos ni en distinta especie que lo estipulado; el contrato ha de ser á suerte y ventura, sin opcion á ser indemnizados por extincion de langosta, pedrisco ú otro incidente imprevisto.

11. Si no cumpliesen la obligacion de pago en los términos contratados, quedarán sujetos á la accion que contra ellos intente la Administracion principal y á satisfacer los daños y perjuicios á que diesen lugar. Si llegase el caso de ejecucion para la cobranza, se entenderá rescindido el contrato en el mismo hecho, y se procederá á nuevo arriendo en quiebra.

12. Satisfarán de su cuenta y riesgo en la Administracion principal de propiedades y derechos del Estado y en monedas corrientes de oro ó plata el importe del arriendo en los plazos marcados.

13. No sufrirán otros desembolsos que el pago de derechos á los escribanos fieles de fechos y pregoneros; siendo igualmente de su cuenta el papel que se invierta en el expediente y escritura, y las dietas de los peritos en caso de justiprecio.

14. Se admiten posturas por partidos judiciales totalizados, y las generales que quieran presentar los interesados, para lo cual se hallan clasificados convenientemente los presupuestos que rigen para la subasta.

15. No obstante haber eliminado de los actuales presupuestos las fincas enagenadas y satisfechas por los compradores, cualquiera alteracion que en lo sucesivo pueda ofrecer este trabajo, será objeto de una rectificacion por parte de esta oficina, con referencia á los inventarios y demas antecedentes que existen en la misma.

16. Quedan exceptuadas las casas rectorales, huertas y otras tierras anejas á las mismas; y en el caso de que se hubiera comprendido alguna, se considerará como baja para el arrendatario, prévio el expediente de instruccion.

17. Los arrendatarios no podrán utilizarse de las fincas que no consten en los inventarios, y que por consecuencia han dejado de figurar en los presupuestos; pero les serán imputadas las que ademas de las incluidas en ellos, resulten deber arrendarse, bien sea por descubrimiento ú otro concepto. Debiendo ser consideradas como ocultas las que todavia se detentan al Estado, pertenecen única y exclusivamente al dominio de la investigacion, quedando sujetos á las penas de instruccion, los arrendatarios ó colonos que clandestinamente quieran aprovecharse de otras fincas que aquellas de que con referencia á los inventarios facilitará desde luego individual relacion esta Administracion principal.

18. Quedarán tambien sujetos los arrendatarios á las demas condiciones que particularmente se hallan establecidas por las leyes y adoptadas por la costumbre en la provincia, siempre que no se opongan á las contenidas en este pliego; y siendo una de ellas la de satisfacer á los arrendatarios salientes los gastos ocasionados en el cultivo de las tierras de pan llevar ó de otro fruto, queda de cuenta de los entrantes el abono de los legítimos gastos que hayan tenido en dicho cultivo, entendiéndose que estos deberán tambien ejecutarlo para que las fincas no sufran menoscabo alguno, mediante á que es de su obligacion el laboreo de las citadas tierras, que deberá satisfacérseles asimismo por los siguientes arrendatarios que hayan de sucederle.

Orense 2 de marzo de 1858.—El Administrador principal, *José de Torres Nuer.*

Juzgado de 1.ª instancia de Lalin.

Don Juan Vidal, juez de primera instancia del partido judicial y villa de Lalin etc.—Por el presente cito, llamo y emplazo á Manuel da Fonte, vecino de Santiago de Arnego en la parroquia de este nombre, ayuntamiento de Rodeyro, para que dentro del término de treinta dias comparezca á responder á los cargos que contra él resultan en causa que estoy instruyendo por malos tratamientos á su vecino Domingo Civeira; bajo apercibimiento, que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar. Asimismo encargo á todas las autoridades civiles y militares la captura del sobredicho, cuyas señales á continuacion se espresan, y lo remitirán á mi disposicion. Dado en la villa de Lalin febrero 20 de 1858.—*Juan Vidal.*—Por su mandado, *Domingo Antonio Gutierrez.*

Señales.

Edad 28 años, talla menos de 5 pies, barba poca, pelo negro, cara redonda, color blanco, ojos pardos, nariz afilada; viste chaqueta y calzon de paño pardo, chaleco de pana negra, sombrero de ala larga y calza zapatos.

Idem de Pontevedra.

Don Juan Perez Rey, secretario honorario de S. M. y juez de primera instancia de Pontevedra.—Por el presente cito, llamo y emplazo á Rosendo Muiños, hijo de Julian y Andrea Gonzalez, de la parroquia de San Martin de Barcia de Mera, ayuntamiento de Cobelo, partido de la Cañiza, á fin de que al término de treinta dias se presente en esta audiencia ó carcel pública para contestar á las preguntas que se le hagan y responder á los cargos que contra él resultan en la causa que me hallo instruyendo sobre la falsedad de los documentos con que ingresó en caja como sustituto por el mismo, Manuel Martinez Baston; advertido que no lo haciendo al plazo señalado, se le declarará rebelde y le parará el perjuicio consiguiente. Al propio tiempo encargo y exorto en forma á las autoridades civiles y militares procuren por los medios posibles la captura del sobredicho, cuyas señas van á continuacion, y en el caso que se consiga que se sirvan ponerlo á disposicion de este juzgado. Dado en la ciudad de Pontevedra á 24 de febrero de 1858.—*Juan Perez Rey.*—De orden de S. S., *Quirico Lázaro y Sanchez.*

Señales de Rosendo Muiños.

Edad 24 años, estatura 5 pies, pelo negro, cejas idem, ojos castaños, nariz regular, boca idem, barba negra, color trigueño.

Idem del Carballino.

Don Andres Tojo Montenegro, auditor honorario de marina y juez de primera instancia del partido de Carballino etc.—Hago saber: que en este juzgado de mi cargo y escribanía del autorizante se está instruyendo causa de oficio en averiguacion de los sugetos que en el dia 30 de diciembre último asaltaron y robaron en el monte del Paraño á Miguel Cambeses, de la Barcia provincia de Pontevedra, llevándole las alhajas que á continuacion se espresan; en cuya causa he dispuesto se publiquen por medio de los Boletines de las cuatro provincias de Galicia, á fin de que los señores jueces, alcaldes y mas autoridades civiles procedan al descubrimiento de las mismas y capturen las personas en cuyo poder se encuentren, remitiéndolas á disposicion de este juzgado. Por tanto, en nombre de S. M. la Reina nuestra Señora y de la justicia que en su Real nombre administro, les exorto y ruego se sirvan darle su debido cumplimiento. Dado en Carballino á 22 de febrero de 1858.—*Andres Tojo Montenegro.*—Por mandado de S. S., *Bernardo José Alonso.*

Prendas robadas.

Nueve napoleones, un saco poco usado con 20 reales en calderilla en su interior, un sombrero de poco uso chato de ala larga con forro encarnado de algodon, un saco de lana fábrica de Asturias, una jerga zamorana listada de blanco, negro y verde, una sábana de estopa del pais de siete cuartas de largo y seis de ancho de dos lienzos y una navaja con el cabo de boj.

IMPRENTA DE D. CESAREO PAZ Y H.